

RESOLUCIÓN DE ENTREGA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 05-01/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas veintiséis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 05-01/2019**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Quisiera solicitar la siguiente información: 1) Una lista de los nombres de las entidades suscriptoras al Código de Buenas Prácticas de Proveedores de Productos y Servicios Financieros, y la fecha desde que cada entidad es suscriptora. 2) Dado que el presente Código de Buenas Prácticas de Proveedores de Productos y Servicios Financieros tiene vigencia desde el año 2010, solicito una copia del dicho código correspondiente al año 2008 o 2009, si la hubiere.”**, se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.



4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el art. 19 de la LAIP.
5. La Dirección Centro de Solución de Controversias respondió a lo solicitado, con base a la información disponible en el registro interno de su sede, en cumplimiento a lo regulado por el art. 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, regulado en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar la información correspondiente a los requerimientos interpuestos, informando lo siguiente:

1) Una lista de los nombres de las entidades suscriptoras al Código de Buenas Prácticas de Proveedores de Productos y Servicios Financieros, y la fecha desde que cada entidad es suscriptora.

Respuesta:

Nombre de las 3 entidades suscritas al citado Código, con la entrega de su sello de cumplimiento en fecha 29 de octubre de 2014.

- Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de las Señoras del Mercado Municipal No 2 de Santa Ana de Responsabilidad Limitada – ACACSEMERSA DE R.L.
- Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal de Agua Caliente de Responsabilidad Limitada – ACAYCCOMAC DE R.L.
- Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento, Agropecuario, Consumo y Servicios Múltiples Zapotitlán, de Responsabilidad Limitada – CODEZA DE R.L.

2) Dado que el presente Código de Buenas Prácticas de Proveedores de Productos y Servicios Financieros tiene vigencia desde el año 2010, solicito una copia del dicho código correspondiente al año 2008 o 2009, si la hubiere.

Respuesta:

- No existía Código de buenas prácticas en los años 2008 y 2009, por lo que se adjunta el Código vigente.

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 05-01/2019, dentro del plazo legal indicado en el Artículo 71 primero de la LAIP.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia